

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 63001250200020240006001 seguido contra Leydi Johana Pantoja Murcia, queja formulada por Daniel Ricardo Guevara García, con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 20 de mayo de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, que sancionó a LEYDI JOHANA PANTOJA MURCIA con suspensión en el ejercicio de la profesión por el termino de dos (2) meses, por incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y desconocer el deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 ibidem ».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 15/10/2024, para notificar a la doctora Leydi Johana Pantoja Murcia y calidad de disciplinada, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla Citador Grado 5

la Jon Aula Ball

Revisó: Jaidivi Gutlérrez Rodríguez Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a es a Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202101070-01, seguido contra Adriana Culman Rodas, por queja formulada por Luz Marina Arango Colmenares, se dictó providencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de 21 de abril de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en el siguiente sentido: - ABSOLVER a la abogada ADRIANA CULMAN OROZCO de la falta a la honradez prevista en el artículo 35.1 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber descrito en el precepto 28.8, *idem*, a título de dolo, conforme a lo dicho. - CONFIRMAR la responsabilidad de la encartada, por su incursión en la falta descrita en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el canon 28.10, *idem*, a título de culpa, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo. - IMPONERLE como sanción definitiva la SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, según lo razonado en la parte motiva de esta decisión».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15/10/2024, para notificar a su defensora Edith Castañeda Aldana. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

fedet Trojillo C.

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202102247-01, seguido contra Iván Darío Bedoya Zuluaga, por queja formulada por Alejandro Gómez Arbeláez en calidad de presidente productos químicos panamericanos, se dictó providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: « PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 31 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para en su lugar: - CONFIRMAR la responsabilidad del abogado Iván Darío Bedoya Zuluaga por la falta del artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, conforme a los motivos expuestos. - ABSOLVER al investigado por la incursión en la falta del artículo 37.2 del Código Disciplinario del Abogado. - REDUCIR el importe de la sanción, de cuatro (4) a dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15/10/2024, para notificar a Iván Darío Bedoya Zuluaga y su defensor José Fernando Ocampo Barrera. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

RENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Ediftrojillo C

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-desiguiente link: disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202202818-01, seguido contra Andrés Salazar López, por queja formulada por Luz Helena López, se dictó providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: « PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 15 de abril de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó al abogado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos meses, al incurrir a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° del C.D.A., en concordancia con el artículo 28 numeral 10° ibidem».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15/10/2024, para notificar a Andrés Salazar López y su defensor Juan Luis Palacio Puerta. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

federojille

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pa

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siquiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202200514-01, seguido contra Alexander Amaya Martínez, por queja formulada por Compulsa de copias del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dictó providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad que realizó el apelante, por las razones expuestas con antelación. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 9 de noviembre de 2022, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, se resolvió SANCIONAR al abogado ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ, con SUSPENSIÓN del ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses, por incurrir de en la falta consagrada en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 6° del artículo 28 ibidem».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 v 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15/10/2024, para notificar a Alexander Amaya Martínez y su defensora Ana Sofia Chinchilla Castaño. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

RENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo Escribiente Nominado

fedefrojille

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.